

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago,
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma
provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban
este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-
bilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
fin de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Septiembre 1899)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Exposición Universal de París de 1900

CIRCULAR

La Dirección de la Exposición Universal de Pa-
rís de 1900, en uso de las facultades que le confie-
re el art. 107 del reglamento general de la misma,
ha dispuesto que por las Naciones concurrentes al
mismo le sean presentadas para su aprobación, las
solicitudes de admisión de los expositores respec-
tivos, fijando para ello el día 31 de Octubre pró-
ximo como término del plazo al efecto señalado.

Esta imprevista circunstancia, obliga á la Comi-
sión ejecutiva á alterar á su vez el plazo que se-
ñaló en su circular núm. 5, para presentar á la
misma las solicitudes de admisión provisional en
el grupo de Bellas Artes, á fin de no correr el ries-
go de que los expositores en el indicado grupo, se
vean excluidos de figurar en el Catálogo general.

Por estas circunstancias, la Comisión ha acor-
dado que el plazo de presentación de las solici-
tudes de admisión provisional para Bellas Artes,

termine el día 20 de Octubre próximo, en vez del
que se fijó en la circular núm. 5, cuyo anuncio se
halla inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 55, de
fecha 2 del corriente mes.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN
OFICIAL de esta provincia para conocimiento de
los interesados á quienes pueda afectar la concu-
rrencia á la mencionada Exposición.

Alhama 28 de Septiembre de 1899.—El Gober-
nador, Eduardo Cañizares.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia susci-
tada entre el Gobernador de la provincia de Gra-
nada y el Juez de instrucción de Santafé, de los
cuales resulta:

Que el Ayuntamiento del pueblo de Atarfe acor-
dó remitir á los Tribunales el expediente que es-
tá instruyendo para reivindicar una finca de
propiedad comunal que había sido detentada, fun-
dándose dicho acuerdo en que en el apéndice al ami-
llaramiento correspondiente al año económico de
1881, se había hecho, al parecer, una alteración
en una finca de seis marjales en el pago de los Po-
zos, inscrita á nombre de D. José Jiménez de Cis-
neros, consistente en haber antepuesto al número
6 un 0 y un 2, y agregado después de la palabra
«Pozos» las de «y Mesetas, Pastos», para que en
vez de seis marjales en el pago de los Pozos, que

decía el amillaramiento, resultaran inscritos 206 en dicho pago y en el de las Mesetas; en que en el apéndice al amillaramiento del año económico siguiente de 1881 á 82 se había raspado lo que estaba escrito en el último renglón de la inscripción correspondiente á D. José Jiménez de Cisneros, y en lugar se había puesto la siguiente: «doscientos íd. calma, inscritos el las Mesetas, Pastos»; en que dichas alteraciones se habían hecho con el propósito de que resultaran amillarados á nombre D. José Jiménez de Cisneros 200 marjales de tierra en el pago de las Mesetas, que eran de propiedad comunal, para poder instruir un expediente de información posesoria é inscribirlos á su nombre en el Registro de la propiedad, como así habrá sucedido; y en que, revistiendo esos hechos caracteres de delito de falsedad en documento público, debían conocer de ellos los Tribunales de Justicia:

Que incoado por el Juzgado de Santafé el oportuno sumario, estando practicándose las diligencias acordadas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, el cual, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, se fundó para ello en que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y los artículos 86 y 87 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, correspondía al Jefe de la Administración provincial de Hacienda acordar sobre la aprobación de los amillaramientos ó sobre sus reformas, según proceda; de lo que se desprendía que si la rectificación del amillaramiento y apéndice del pueblo de Atarfe contiene defectos como los que han motivado la denuncia presentada al Juzgado contra D. José Jiménez de Cisneros, de tales defectos debía conocer la Administración, conforme á lo dispuesto en el reglamento citado, existiendo la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las disposiciones contenidas en los artículos 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial, el 10 de la de Enjuiciamiento criminal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que el objeto de la causa era solo y exclusivamente investigar y esclarecer si en los apéndices al amillaramiento del pueblo de Atarfe, correspondientes á los años económicos citados, se habían hecho alteraciones para que resultara amillarada una finca que no lo estaba y que no figuraba en ellos y poder instruir un expediente de información posesoria; esto es, averiguar si se había cometido ó no el delito de falsedad denunciado, de lo cual únicamente corresponde entender á los Tribunales del fuero común; que si bien era cierto, como afirmaba la Autoridad requirente, que con arreglo á los artículos 86 y 87 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, corresponde al Jefe de la Administración provincial de Hacienda acordar sobre la aprobación de los amillaramientos, también lo era que dichos artículos se refieren á las reformas ó rectificaciones hechas por la Junta pericial, y como los hechos perseguidos en la causa no eran sobre reformas hechas por la indicada Junta, sino que versaban sobre alteraciones hechas por mano extraña en los apéndices al amillaramiento del pueblo de

Atarfe, correspondientes á los años económicos ya citados, con el fin de que resultara amillarada una finca que no lo estaba cuando los referidos apéndices fueron formados por la Junta y aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, y detentar con ello á su legítimo dueño, era evidente que á tales hechos no se referían los mencionados artículos, constituyen los mismos un verdadero delito de falsedad, de ellos únicamente debía conocer la Autoridad judicial; y finalmente, que los repetidos hechos, por su naturaleza y sin necesidad de previa resolución administrativa, revestían tan notorio carácter de delito, que desde luego incumbía su conocimiento á los Tribunales del fuero ordinario, con sujeción á las disposiciones y jurisprudencia vigente en la materia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 315 del Código penal, que dice: «El particular que cometiere en documento público ú oficial ó en letras de cambio ú otra clase de documentos mercantiles alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual, «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de instrucción de Santafé contra D. José Jiménez Cisneros.

2.º Que los hechos perseguidos en la indicada causa, por la naturaleza de los mismos, circunstancias en que se ejecutaron y agente que los llevó á cabo, pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el art. 315 citado del Código penal.

3.º Que por no existir cuestión ninguna previa administrativa, de cuya resolución hubiera de depender en su día el fallo de los Tribunales, y por no haber sido reservado por las leyes el castigo de los hechos de que se trata á las Autoridades del orden administrativo, es evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 20 Agosto 1899)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El conocimiento de las necesidades de nuestro pueblo en todas las relaciones de su vida social evidencia que el servicio permanente, que hasta hoy se ha mantenido en gran número de estaciones telegráficas, no obedece á ninguna exigencia de buen gobierno ni al extraordinario movimiento mercantil é industrial de las comarcas en que aquéllas estan asentadas; y los apremios de las circunstancias presentes, que imponen á la Administración la mayor cautela en los gastos públicos, inducen con gran fuerza, por la escasez de personal y la dificultad de crearlo, á la reducción de aquel servicio en buen número de estaciones.

Manteniendo aquella categoría de servicio en el número de estaciones absolutamente indispensable para la garantía de las comunicaciones internacionales y para asegurar aquellas otras interiores que parezcan indispensables á las prudentes previsiones de los Gobiernos, se puede reducir á de día completo el servicio de todas las demás que hoy lo prestan permanente, sin que los resortes de gobierno sean debilitados y sin que sufran el más ligero perjuicio los intereses de las localidades ni los del público, puesto que en las capitales de provincia, en el caso de alteración del orden público ú otro muy urgente, siempre se puede abrir el servicio á cualquier hora, y en las demás estaciones de servicio de día completo ó de servicio limitado, si alguna vez ocurriese que los telegramas se aglomerasen á la hora de clausura, no se habría de verificar el cierre sin terminar el servicio, según ya previene el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Y aunque es cierto que cada nación tiene su especial fisonomía, y que por ello no debe siempre adoptarse en unas lo que ha parecido conveniente en otras, no estará, ciertamente, fuera de propósito, á juicio del Ministro que suscribe, comparar el servicio permanente de varias naciones con el que se viene prestando en España: en Alemania, que tiene más de 12.000 estaciones, prestan servicio permanente 225; en Francia, con más de 9.500, hay 17 permanentes; en Austria, con más de 3.500, hay 57; en Inglaterra, con más de 3.000, hay 39; y en España, con sólo 800 estaciones del Estado, tenemos en servicio permanente 124.

Tan notable desproporción demuestra que nuestro servicio permanente es más exagerado que en

nación alguna, sin que sea por otra parte absolutamente indispensable á la buena y rápida marcha general del servicio; ocurriendo al propio tiempo que, siendo necesarios en la actualidad más de 400 funcionarios de transmisión, que no pueden crearse, para que las atenciones de nuestra red fuesen debidamente atendidas, se encuentra el personal que las sirve sometido á un trabajo excesivo que quebranta sus fuerzas y produce frecuentes y lamentables bajas por falta de salud.

Mientras sea motivo de zozobra la interrupción de un cable, por las dificultades financieras que su recomposición origina, y mientras por igual motivo el entretenimiento y reparación de las líneas no pueda efectuarse con el esmero debido, el servicio telegráfico no puede realizarse con la perfección que sería de desear.

Afortunadamente, el celo y la laboriosidad del personal suple, hasta donde es posible, estas deficiencias; pero no es justo imponer á estos meritorios funcionarios sacrificios constantes y, hasta cierto punto, de estériles resultados.

Con la reducción de las horas de servicio en gran número de nuestras estaciones, se facilitará la reunión de un importante contingente de personal, con el que, y no siendo posible crear el que, según antes se ha indicado, hace falta, podrán completarse los cuadros de todas las estaciones, y se aliviará á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de un exceso de penosísimo trabajo que, sólo continuando en el tributo de su abnegación y de su celo, nunca desmentidos, podrían sufrir por más tiempo.

Fundando en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1899.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, y á contar del día 15 de Octubre próximo venidero, sólo prestarán servicio permanente las estaciones telegráficas de Madrid, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Coruña, Málaga, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Art. 2.º Desde igual fecha todas las demás estaciones que hasta ahora venían prestando servicio permanente desempeñarán el de día completo, en los términos que dispone el art. 331 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este decreto, disponiendo que por la Dirección general de Correos y Telégrafos se destine el personal que resulte excedente por esta reforma en las

estaciones cuyo servicio se reduce por este decreto, á los Centros y estaciones en que sean más útiles y necesarios sus servicios.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(Gaceta 27 Septiembre 1899)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de algunos de los extremos que comprende el Real decreto de 26 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los alumnos que por haber aprobado alguna asignatura antes de la promulgación del Real decreto de 13 de Septiembre de 1898 fueron autorizados para continuar sus estudios con arreglo al plan anterior á dicha soberana disposición, los continuarán ateniéndose al mismo, quedando, por tanto, exceptuados de lo ordenado en la disposición 2.ª del Real decreto de 26 de Mayo próximo pasado.

2.º Los alumnos suspensos en una ó dos asignaturas del curso actual, ó sea del primero, deberán ser admitidos á matrícula en las mismas, considerándose las como sueltas, según lo establecido en la disposición 7.ª del Real decreto citado de 26 de Mayo del año anterior, y por tanto, á la vez que se inscriben en las de segundo año, y aunque entre unas y otras haya existido incompatibilidad, guardándose sólo en el examen la prelación debida.

3.º No exigiéndose para el examen de ingreso en segunda enseñanza sino las materias comprendidas en el Real decreto de 26 de Mayo último, en su art. 1.º, queda sin efecto la constitución del Tribunal oportuno en la forma que establecía el 27 del de 13 de Septiembre de 1898, pudiendo, por tanto, verificarse ante las Juntas locales de primera enseñanza, sin otra limitación que la marcada por el art. 8.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1880. Este examen seguirá verificándose reglamentariamente en el corriente mes ó en el de Octubre para los alumnos con matrícula extraordinaria, y solo en casos especiales se efectuará en Junio, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Septiembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 28 Septiembre 1899)

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Tomás Castellano y Villarroya la instalación de seis generadores de va-

por, cuyos planos obran en el expediente de su referencia, en la fábrica de azúcar de remolacha en la carretera de Barcelona, próximo al puente de Santa Ibabel; se abre información por espacio de 10 días, en la que serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar en que han de establecerse los seis mencionados regeneradores, conforme á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento vigente para la instalación de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1899.—Amado Laguna de Rins.

SECCION SEXTA

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se pone en conocimiento de los ganaderos que el día 30 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la primera subasta de los pastos de las dehesas del Plano y Val de Castellar, enclavadas dentro del término municipal de este pueblo, bajo el tipo de 470 y 200 pesetas respectivamente, y con sujeción á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castejón de Valdejasa 26 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Orencio Oliván.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más 75 pesetas por la confección de los repartos de territorial y apéndices al amillaramiento. Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes y será preferido el que posea título oficial de Profesor Veterinario y podrá ejercer á su vez ambos cargos.

Las instancias serán admitidas hasta el día 12 del próximo mes de Octubre, pasado el cual se proveerá.

Almonacid de la Cuba 28 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Canales.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas por la asistencia á 70 familias pobres y á los enfermos que ingresen en el Hospital. El plazo para solicitarla es de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Magallón 28 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

El cargo de Recaudador del impuesto de consumos de este Ayuntamiento se halla vacante, y se proveerá en la persona que le merezca más confianza, y se obligue á cumplir con las condiciones que constan en el expediente instruido.

Los aspirantes presentarán sus instancias, en esta Alcaldía en el plazo de 15 días.

Gelsa 28 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

OFICINAS DE LA CENTRAL

Subasta núm. 105, correspondiente á los préstamos vencidos en los meses que se expresan, y que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el **domingo 29 de Octubre próximo**, en la Sala de almonedas de este Establecimiento, sita en la plazuela del Reino, núm. 5, bajo, y hora de las diez de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DIA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta Pesetas.
59.422	Dos sábanas de hilo.....	29 Enero 1899	11
61.301	Una cadena con medallón de oro para reloj, en su estuche....	28 Marzo »	90
61.622	Una colcha damasco seda, encarnado.....	15 » »	45
64.506	Un par de pendientes de oro con un diamante cada uno, otro id. plata y oro con diamantes.....	28 » »	23
69.443	Una imagen del Pilar, de plata.....	1.º Abril »	19
69.962	Seis sábanas de hilo.....	28 Marzo »	27
70.162	Un par de pendientes oro y aguja id. con chispas.....	24 Abril »	27
70.163	Una colcha damasco seda, encarnado.....	24 » »	90
72.637	Una cadena larga, de oro.....	29 Marzo »	366
73.201	Un mantón de crespón negro, bordado en colores, y otro ídem blanco.....	13 » »	68
73.202	Un teodolito con su tripode.....	13 » »	197
73.717	Un sortija de oro con tres diamantes.....	28 » »	9
73.875	Un mantón de Manila blanco bordado, un mantel y cuatro servilletas.....	1.º Abril »	40
76.994	Tres sábanas de hilo y una colcha de algodón.....	9 Mayo »	22
77.149	Dos cubiertos de plata (una de las cucharas se halla rota)....	1.º Abril »	23
77.244	Un reloj con cadena, un bolsillo de malla y un rosario engarce, de plata.....	14 Mayo »	21
77.300	Doce sábanas y veinticuatro fundas de almohada, de hilo.....	27 Marzo »	74
77.320	Cinco cucharas, cuatro tenedores de plata y un cuchillo cabo de id.....	1.º Abril »	47
77.372	Dos candelabros y un sonajero con una sirena, de plata.....	28 Marzo »	90
77.414	Doce sábanas, doce fundas almohadón, de hilo.....	1.º Abril »	68
77.460	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	3 » »	79
77.463	Cuatro cubiertos de plata.....	16 Mayo »	45
77.491	Dos sábanas, nueve pantalones, doce chambras, nueve enaguas, nueve camisas, de algodón.....	1.º Abril »	45
77.517	Dos cubiertos de plata.....	3 » »	25
77.519	Seis manteles, veinticuatro servilletas de hilo.....	23 Marzo »	29
77.584	Dos cubiertos y un cuchillo de plata.....	17 Mayo »	23
77.608	Cuatro cubiertos de plata.....	1.º Marzo »	45
77.610	Una imagen del Pilar, de columna, de plata.....	1.º » »	197
77.656	Seis sábanas, tres manteles, doce toallas y dos colchas de hilo.....	1.º Abril »	45
77.684	Seis cubiertos de plata.....	18 Mayo »	73
78.068	Una aguja de oro con diamantes, dos cubiertos, un cucharón, seis cuchillos y una caja de plata.....	4 Abril »	101
78.145	Cinco cubiertos de plata.....	28 Mayo »	56
78.321	Una imagen del Pilar, filigrana, de plata.....	28 » »	23
78.369	Dos sábanas de hilo y un abanico.....	1.º Abril »	17
79.073	Una cadena larga de oro, seis cubiertos, un cucharón, de plata.....	30 Marzo »	141
79.558	Cuatro cubiertos de plata.....	18 Mayo »	45
79.745	Unas caídas de pendientes, de oro.....	21 Abril »	40

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
79.841	Una sábana de hilo, otra id., dos cortinas, una enagua de algodón y una falda de seda.....	25 Enero 1899	12
80.087	Seis sábanas, dos cortinas, ocho toallas, tres manteles, de algodón.....	11 Abril »	25
80.256	Una sortija de oro con tres brillantes, otra id. con uno id.....	3 Mayo »	560
80.466	Una cadena de oro con medallón con brillantes.....	3 » »	84
80.561	Tres cubiertos, cuarenta y ocho cuchillos, juego para trinchar, pala para pescado, una petaca de plata, un medallón de oro con diamantes.....	3 » »	223
80.883	Un par aretes, de oro, con diamantes y coral.....	16 » »	28
81.189	Ventiuna varas de lino en tres rollos, tres toallas y una colcha de algodón, parte de gancho.....	30 Marzo »	34
81.433	Un reloj, una cadena para id., de oro, un cucharón y un juego para trinchar, de plata.....	13 » »	158
81.591	Una colcha y una enagua, de algodón.....	21 Abril »	14
81.915	Un reloj remontoir, de oro.....	7 Mayo »	45
82.047	Una botonadura y un imperdible con diamantes, dos cadenas con medallones para reloj.....	30 Abril »	285
82.057	Dos faldas, una mantilla y una colcha de seda.....	26 Marzo »	45
82.147	Un pañuelo de crespón negro, bordado en colores.....	18 Mayo »	9
83.072	Nueve cuchillos, de plata.....	28 Abril »	12
83.083	Un reloj remontoir, de acero.....	28 Mayo »	14
83.095	Un reloj, de oro, de una tapa.....	30 » »	17
83.096	Doce cubiertos de plata.....	3 » »	179
83.207	Una cadena de oro, corta.....	7 » »	45
83.330	Un reloj remontoir, de oro.....	7 » »	140
83.442	Una cruz de oro.....	4 » »	17
83.462	Una sortija de oro, con dos brillantes y un rubí.....	23 » »	78
83.752	Un mantón de merino.....	14 Enero »	6
84.043	Una sábana de hilo.....	14 Marzo »	5
84.045	Una pulsera, una aguja con miniatura, de oro, una aguja y un calentador, de plata.....	14 » »	85
84.058	Un reloj de plata, con cadena de oro.....	16 » »	57
84.060	Dos sábanas, dos fundas, de hilo.....	16 » »	9
84.069	Tres sábanas, doce manteles, de hilo.....	19 » »	45
84.074	Cuatro cubiertos de plata.....	20 » »	51
84.083	Un reloj remontoir, de oro.....	22 » »	113
84.098	Un reloj remontoir, de oro.....	25 » »	102
84.107	Veinte varas de paño negro, dos mantillas de blonda, seis capas merino blanco para cristianar.....	28 » »	366
84.128	Una sábana, una colcha, una pulsera, una cucharita, de plata.....	1.º » »	17
84.132	Una máquina de coser, sistema «Singer», lanzadera oscilante.....	3 Abril »	45
84.133	Seis sábanas, seis camisas, dos colchas de algodón, un pañuelo de crespón negro, bordado en colores.....	3 » »	73
84.134	Diez y seis obligaciones de la provincia de Zaragoza, de 500 pesetas cada una, serie D, números del 615 al 630, emisión de 31 de Marzo de 1897.....	3 Enero »	3.878
84.146	Un reloj remontoir, de oro.....	4 Abril »	112
84.185	Una cadena de oro, para reloj.....	14 » »	45
84.191	Un reloj remontoir, de oro esmaltado.....	17 » »	79
84.196	Un par de pendientes, de oro.....	19 » »	45
84.198	Un colchón de listas.....	19 » »	12
84.209	Un mantel, doce servilletas, seis toallas.....	22 » »	14
84.215	Seis sábanas de lino.....	24 » »	34
84.216	Una mantilla de blonda.....	24 » »	45
84.217	Una colcha y una toalla, de algodón.....	24 » »	5
84.245	Un reloj de una tapa, una cadena, tres agujas, dos pares de pendientes, dos sortijas y una pulsera, todo de oro.....	30 » »	224
84.259	Un par de pendientes, dos pares cercillos y un aderezo, de oro.....	3 Mayo »	23

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
84.274	Un velo de blonda.....	7 Mayo 1899	7
84.285	Una sortija con una perla, una cucharita y dos tenedores de plata, una pulsera de id.....	8 » »	17
84.290	Un par de pendientes, una sortija, de oro.....	9 » »	6
84.301	Un bolsillo de malla, plata, un aro de oro, dos botones y una llave de oro.....	11 » »	16
84.303	Seis enaguas de algodón.....	12 » »	9
84.307	Seis enaguas de algodón.....	14 » »	6
84.323	Un brazalete, dos pares aretes, dos pares de pendientes, tres agujas, dos medallones, una sortija, tres botones, una cadena con dijes, de oro; un par de pendientes ámbar, una cruz coral, una cadena plata dorada, dos bolsillos, un tarjetero, una moneda, una petaca, una fosforera de plata blanca, dos tinteros y cuatro objetos de metal blanco.....	16 » »	156
84.325	Seis enaguas de algodón.....	16 » »	6
84.327	Dos camisas, tres enaguas, un calzoncillo y una camisa de de hombre.....	17 » »	7
84.332	Un par de pendientes y un reloj de oro de una tapa.....	18 » »	56
84.346	Dos rosarios y dos brazaletes de plata.....	19 » »	7
84.361	Un cubierto de plata.....	22 » »	12
84.362	Una sábana de hilo.....	22 » »	6
84.365	Una sábana de hilo.....	22 » »	5
84.367	Una colcha, tres varas de tela, una tela de colchón, un cubierto y un cuchillo de plata.....	23 » »	23
84.369	Un reloj remontoir, de oro.....	23 » »	67
84.371	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.....	23 » »	34
84.378	Dos cubiertos y un rosario, de plata.....	24 » »	28
84.388	Diez y ocho metros de damasco seda negra.....	26 » »	67
84.403	Doce cucharitas de plata dorada, tres palitas y un tenedor de id.....	29 » »	39
84.405	Dos sábanas, un mantel, veinticuatro servilletas, doce fundas de hilo, cinco colchas de algodón y dos rosarios engarzados en plata.....	30 » »	78

Zaragoza 29 de Septiembre de 1899.—El Contador, *Pablo Montañés*.—V.º B.º—El Director, *E. A. Sala*.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.
 La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
 No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
 El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
 El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:
 Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del autorizante, se ha promovido por don Vicente Palacio Martínez el juicio universal á que se refiere el título 11 del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil; á cuyo juicio he acordado llamar por edictos á las personas que se crean

tener derecho á los bienes de la herencia de doña Carmen Garcerán y Santanac, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Es de advertir que la D.ª Carmen Garcerán falleció en esta capital, de donde era natural, el 19 de Julio de 1898, bajo el testamento que otorgó ante el Notario D. Joaquín Jiménez Pellicer, en el mismo día de su fallecimiento, y por el que instituyó en herederos de la mitad de sus bienes á los sobrinos carnales de su difunto marido don Rafael Palacio Lanao.

Que ha comparecido á solicitar la herencia don Vicente Palacio Martínez, hijo de D. Jacinto Palacio Lanao, y éste hermano legítimo de D. Rafael Palacio Lanao, marido que fué de la testadora D.^a Carmen Garcerán, y por tanto el solicitante es pariente en tercer grado del marido de la testadora y su más próximo pariente.

Es de advertir que durante el término fijado en los edictos anteriores, no han comparecido persona alguna, á excepción del D. Vicente Palacio, á reclamar la herencia; siendo este el tercero y último llamamiento, y se apercibe que el que no comparezca durante este último plazo no será oído en este juicio.

Dado en Zaragoza á 26 de Septiembre de 1899.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Angel Barón.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, que tengan conocimiento de la misma, que por cuantos medios les surgiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca y captura de Isaac Blasco García, de 34 años de edad, hijo de Miguel y de Mamerta, soltero, natural de Setiles, partido de Molina de Aragón, sin domicilio, pordiosero, por inutilidad para el trabajo, por estar baldado de las dos piernas; caso de conseguirlo lo remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes, por tener acordada su prisión provisional la Audiencia provincial de Zaragoza, en causa contra el mismo por lesiones á Hermenio Marco Rodríguez, en la villa de Calatorao, en 14 de Septiembre del año próximo pasado, por no haber comparecido al juicio oral y público de dicha causa, no obstante haberse insertado en los periódicos oficiales la oportuna cédula para su comparecencia ante dicho Tribunal.

Dada en La Almunia á 23 de Septiembre de 1899.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que llevaba pantalón, sombrero de los que usan los pastores, chaqueta y otra ropa al hombro, y una cosa como escopeta ó palo largo sobre los brazos, que caminaba de prisa y con la cabeza baja, sobre las seis y media de la tarde del 26 de Agosto último, hacia el Boquero de la Pila, en el término de La Muela, para que dentro de 10 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa contra Alejandro y Simón Valero Vicente sobre muerte violenta de Eusebio Mur Furses; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 23 de Septiembre de 1899.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuesta á Pedro Pablo Romeo Hernández en causa sobre amenazas, se saca á la venta en pública y doble subasta:

Una burra, de 14 á 16 años de edad, de pelo cárdeno y de siete palmos de alzada: retasada en 37 pesetas 50 céntimos.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 17 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Riela, adonde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que para tomar parte en la subasta habrá que depositarse el 10 por 100 del importe de la tasación, que asciende á cinco pesetas; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en La Almunia á 23 de Septiembre de 1899.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

Pina

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio seguidos en dicho Juzgado á instancia de D. Juan María Jonassín Dubois, y de que luego se hará mención, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Pina á 28 de Junio de 1893, el Sr. D. Felipe Rey, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía y tercería interpuesta por D. Juan María Jonassín Dubois, vecino de Zaragoza, contratista, representado por el Procurador D. Juan Belled, y dirigido por el Letrado D. Mariano Genzor, contra el señor Abogado del Estado que ha sido parte, y el Procurador de las interesadas en costas y D. Ramiro Sáenz de Cenzano, que no han comparecido, sobre dominio á parte de una finca embargada al Cenzano en causa criminal; y resultando, etc.:

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería propuesta, y por tanto que la casa embargada en el expediente respectivo como de la pertenencia de D. Ramiro Sáenz de Cenzano, señalada con el núm. 7 de la plaza Mayor, de Quinto, corresponde en propiedad y dominio á D. Juan María Jonassín, mandando en su consecuencia que se levante el embargo trabado sobre la misma y que se deje á la libre disposición del Sr. Jonassín, sin hacer especial condenación de costas, y no ha lugar á estimar la excepción perentoria alegada por el Sr. Abogado del Estado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rey.»

Y á fin de que sirva de notificación á los litigantes declarados en rebeldía, expido el presente, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 769 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Pina á 25 de Septiembre de 1899.—Mariano G. Puente.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.